



DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 7-2021

Guatemala, 21 de agosto de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el goce a la salud es un derecho fundamental del ser humano, el cual deberá ser garantizado por el Estado, a través de acciones de prevención, recuperación, rehabilitación y coordinación, a fin de procurar el más completo bienestar físico, mental y social de las personas; y, derivado de la calamidad pública ocasionada por el virus identificado como SARS-CoV-2 y sus variantes, especialmente la Delta, que provocan la enfermedad COVID-19, se emitió el Decreto Gubernativo en Consejo de Ministros número 6-2021, el cual se encuentra en el Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la administración prudente, transparente y eficaz de los recursos financieros del Estado, para enfrentar la enfermedad COVID-19, estableciendo que únicamente el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y las Unidades Ejecutoras de ambas entidades, pueden sujetarse a las excepciones con relación a las compras y contrataciones, y por ello se hace necesario reformar el Decreto Gubernativo número 6-2021, para lograr un equilibrio entre la celeridad, para atender con recursos el impacto sanitario que actualmente tiene el coronavirus, y la transparencia y controles necesarios en el gasto público.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala, es respetuoso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que conforme el instrumento internacional para implementar un régimen jurídico especial temporal debe sujetarse al control de convencionalidad, garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 1º, 2º, 3º, 138, 182, 183 literales a), b), e) y f), 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 93, 94, 95 y 139 del mismo cuerpo legal; 1º, 2º, 14, 15, 25, 28, 29, 31, 34, 35 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Reforma. Se reforma el artículo 6 del Decreto Gubernativo número 6-2021, el cual queda así:



Artículo 6. Transparencia y eficacia en la compra o contratación. Se autoriza exclusivamente al **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social** y las Unidades Ejecutoras de ambas entidades, la compra o contratación de bienes, obras, servicios y suministros exclusivamente para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la emergencia sanitaria motivada en el país por la pandemia originada por virus identificado como SARS-CoV-2 y sus variantes, que provocan la enfermedad del COVID-19 para el cumplimiento del presente Decreto Gubernativo, de conformidad con lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, lo cual se realizará bajo la responsabilidad de las autoridades competentes de las entidades referidas, debiendo observar los correspondientes parámetros de transparencia y publicidad.

Las compras o contrataciones se realizarán de forma competitiva, debiendo solicitar ofertas electrónicas a través del Sistema GUATECOMPRAS, registrándolas por medio de Número de Operación Guatecompras -NOG-. Únicamente se podrán adquirir de forma directa por medio de Número de Publicación Guatecompras -NPG-: a) el arrendamiento de bienes inmuebles, b) la contratación de recurso humano (servicios técnicos o profesionales) y c) adquisiciones directas por ausencia de ofertas.

Lo actuado y la documentación de respaldo en los procesos de compra o contratación de bienes, obras, servicios y suministros para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la emergencia sanitaria originada por la pandemia generada por el virus identificado como SARS-CoV-2 y sus variantes, que provocan la enfermedad del COVID-19, que se realicen bajo el presente estado de Calamidad Pública, deberá publicarse en el sistema GUATECOMPRAS.

Para efectos de los párrafos precedentes, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá:

- 1) Emitir las instrucciones, disposiciones, circulares y/o manuales necesarios de carácter único, uniforme, público y excepcional, aplicable a todas las Unidades Ejecutoras relacionadas con el presente estado de Calamidad Pública.
- 2) Los gastos relacionados con la atención al estado de Calamidad Pública decretado mediante el presente Decreto Gubernativo, se deben registrar dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), en el programa 94 denominado "Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas" y Subprograma 09 "Estado de Calamidad Pública por emergencia COVID-19".
- 3) Destinar al personal necesario a efecto de brindar asesoría en los procesos de contrataciones derivados de la presente calamidad pública.

Artículo 2. De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo, en todos los idiomas nacionales, para que se comunique y se haga del conocimiento público, en las comunidades lingüísticas de todo el territorio de la República de Guatemala, bajo la responsabilidad de las autoridades departamentales, municipales y comunitarias competentes, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares, para su difusión.

Artículo 3. Convocatoria. Se convoca al pleno del Congreso de la República para que conozca, ratifique, modifique o impruebe la reforma contenida en el presente Decreto Gubernativo.



Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

C. C. # *Voto en*
contra.

CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Gendri Rocaél Reyes Mazariegos
Ministro de Gobernación

Pedro Brolo Vila
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

Javier Maldonado Quiñonez
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Víctor Hugo Guzmán Silva
Viceministro de Sanidad Agropecuaria
Y Regulaciones
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Encargado del Despacho

Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA

Edwijn Eduardo Montúfar Velarde
Cuarto Viceministro de Salud Pública y
Asistencia Social
Encargado del Despacho



Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

Felipe Amado Aguilar Marroquín
Ministro de Cultura
y Deportes

Raúl Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL

Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA
Y MINAS

Mario Roberto Rojas Espino
MINISTRO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

